OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS P
DUITAMA - NIT: 899999007-0
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENT
Impreso el 28 de Mayo de 2025 a las 11:59:57

176090750

No. RADICACIÓN: 2025-074-6-3924

NOMBRE DEL SOLICITANTE: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
AUTO No.: 2025-01-347023 del 09/05/2025 SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES de BOGC
MATRICULAS: 074-41317
ACTOS A REGISTRAR:

Tipo....	Código....	Cuantía....	Tipo Tarifa	Derecho
CANCELACION EMBARG...	17	1	E	$

VALOR MULTA: $0
FORMA DE PAGO:
EXENTO CAJA ORIP VALOR: $ 0

Conservación documental del 2% $ 0

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 0
Usuario: 99766

AUTENTICACIÓN
El secretario del Juzgado de Ramo Jurisdiccional de la Superintendencia de Sociedades
HACE CONSTAR
Que la fotocopia coincide con el documento que tuvo a la vista
Bogotá D.C. 19 MAYO DE 2025
EL SECRETARIO(A) DEL JUZGADO DE RAMO JURISDICCIONAL

Superintendencia de Sociedades

Superintendencia de Sociedades

Sticker INTERNA

Bogotá D.C.

AL CONTESTAR CITE: 2025-01-347023

TIPO: INTERNA FECHA: 09-05-2025 11:09:52

TRAMITE: 87007-MEDIDAS CAUTELARES PROCESO INTERVENCIÓN JUDICIAL

SOCIEDAD: 901160871 - GRUPO CONSTRUCTOR INMOBILIARIO CONSTRUCOL

REMITENTE: 910 - DIRECCION DE INTERVENCION JUDICIAL

TIPO DOCUMENTAL: Auto

CONSECUTIVO: 910-004949

FOLIOS: 7 ANEXOS: 0

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del proceso
Grupo Constructor Inmobiliario Construcol S.A.S y otro en toma de posesión como medida de intervención y otros

Auxiliar
Marco Bernal Carillo

Asunto
Contratos

Proceso
Intervención Judicial

Expediente
106.823

I ANTECEDENTES

1. A través de memorial 2025-01-307148 del 05 de mayo de 2025, el agente interventor remitió contrato de promesa de compraventa del inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. 074-41317 de propiedad de Pablo Andrés Santiago Berdugo. Lo anterior, en los siguientes términos:

Promitentes Compradores	Objeto del contrato	Precio / Forma de pago	Otorgamiento de la Escritura	Fecha contrato
Nancy Francisca Chaparro Zambrano	El promitente vendedor promete vender y la promitente compradora promete comprar el Apartamento 402 del Bloque B-4 que forma parte del Multifamiliar Pativilca ubicado en la Calle 7BNo. 28G – 12 y/o Calle 7A No. 28G – 11 de la ciudad de Duitama con FMI 074-41317.	**Precio Total: $110.000.000** - El total será pagado a más tardar el 2 de mayo de 2025, mediante la constitución de título judicial en el Banco Agrario de Colombia en la cuenta número 110019196105, a favor del expediente número 110019196105-22910106823. **Condición:** La NO consignación del valor indicado en el numeral 4.1, en las condiciones dispuestas para el pago, ocasionara la anulación del contrato perdiendo su validez sin necesidad de requerimiento o comunicación entre las partes.	Notaría primera de Duitama el cuatro (04) de julio de 2025 a las 03:00 p.m.	28/04/2025

2. A través de memorial 2025-01-319246 del 06 de mayo de 2025, el agente interventor informó el pago total del precio de venta del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 074-41317 y solicitó se ordenara el levantamiento de las medidas cautelares que recaen sobre el Apartamento 402 del Bloque B-4 que forma parte del Multifamiliar Pativilca ubicado en la Calle 7BNo. 28G – 12 y/o Calle 7A No. 28G – 11 de la ciudad de Duitama con FMI 074-41317. El cual cuenta con las siguientes anotaciones:

2.1 Anotación No. 13: Hipoteca abierta en primer grado y sin límite de cuantía (Escritura 2356 del 05-10-2021) Notaria Primera de Duitama.

2.2 Anotación No. 14: Embargo ejecutivo con acción personal (Oficio 2016 del 05-08-2022) Juzgado 003 Civil Municipal de Duitama.

2.3 Anotación No. 16: Embargo por jurisdicción coactiva dentro del proceso

Validar documento Res. 325 19-01-2015
e011-e71c-eQ51-e71c-B051-B71c

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para promover empresas innovadoras, productivas y sostenibles.
www.supersociedades.gov.co
webmastor@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia

de Intervención Judicial de Toma de Posesión decretado mediante Auto 2022-01-639045 de 30-08-2022 por la Superintendencia de Sociedades.

2.4 Anotación No. 17: Prohibición de registro de actos que afecten el dominio de bienes propiedad de la intervenida salvo autorización del liquidador, prohibición de levantamiento de la afectación a vivienda familiar y/o patrimonio de familia inembargable sin consentimiento del juez de la intervención sobre aquellos bienes de naturaleza inembargable en virtud de la Ley 285/1996, Ley 70/1931 y Ley 425/1999 (Oficio 415-217438 del 04-10-2022) Superintendencia de Sociedades.

I. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.1. del Decreto 4334 de 2008, el agente interventor es la persona que tiene a cargo la representación legal de las personas jurídicas intervenidas y la administración de los bienes de las personas naturales intervenidas, función que debe desarrollar de manera austera y eficaz, como lo ordena el artículo 48.1 del estatuto de insolvencia, aplicable por remisión expresa del artículo 15 del Decreto 4334 de 2008. Lo anterior, a fin de que se cumpla el propósito de la intervención, que no es otro que la pronta devolución de los recursos obtenidos en desarrollo de las actividades ilegales de captación.

2. Dentro de las funciones otorgadas a este Despacho en el marco de un proceso de intervención judicial, no se encuentra la de suscribir contratos, función que recae en el interventor. Sin embargo, el artículo 5.3 de la Ley 1116 de 2006 otorga al juez del concurso la facultad de objetar los contratos celebrados cuando afecten el patrimonio del deudor o los intereses de los acreedores. En lo anteriores términos, procede el Despacho a pronunciarse sobre los contratos reportados por el auxiliar de la justicia.

3. Como se anotó en los antecedentes expuestos, a través del documento contractual aportados, Marco Bernal Carrillo, actuando en calidad de agente interventor y administrador de los bienes del intervenido prometió vender: (i) El inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 074-41317 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Duitama ubicado en la Calle 7 B No. 28 G – 12 y/o Calle 7 A No. 28 G – 11 de la ciudad de Duitama.

4. De acuerdo con el artículo 1611 del Código Civil, subrogado por el artículo 89 de la Ley 153 de 1887, el contrato de promesa de compraventa produce efectos siempre que conste por escrito, que no tenga error sobre la sustancia o calidad del objeto, que contenga un plazo en el que se celebre el contrato y que se determine de tal suerte que para su perfeccionamiento solo falte la tradición de la cosa o las formalidades legales.

5. Revisado el contrato de promesa de compraventa allegado mediante memorial 2025-01-307148 del 05 de mayo de 2025 es posible verificar el cumplimiento de los elementos señalados.

6. Así, los contratos no solo constan por escrito, sino que, se identifica el inmueble prometido en venta, así como el plazo en el cual se suscribirá el contrato de compraventa al que se obligaron. De manera que, lo único que se encuentra pendiente es la suscripción de la referida escritura pública de compraventa, que constituirá el justo título para transferir la propiedad de dicho bien. Lo anterior, en los términos del artículo 1857 del Código Civil.

Validar documento Res. 325 19-01-2015
e011-e71c-e051-e71c-b051-b71c

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para promover empresas innovadoras, productivas y sostenibles.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10
Tel. Bogotá: (601) 2201000
Colombia

7. Ahora bien, es preciso señalar que, si bien el régimen de intervención no supedita la venta de los bienes inventariados y valorados a la aprobación del Juez del proceso, sí fija reglas a las que debe sujetarse el interventor, como es: (i) El término para enajenar: dos (02) meses siguientes a la aprobación del inventario valorado de bienes distintos a dinero, según lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 1116 de 2006; (ii) Que la venta no se haga por debajo del valor del avalúo según el artículo 2.2.2.13.1.6. del DUR 1074 de 2015; y (iii) Que se atienda los principios que orientan el concurso de acreedores consignados en el artículo 4 de la Ley 1116 de 2006 aplicables por remisión expresa del artículo 15 del Decreto 4334 de 2008, tales como el de eficiencia[1] y el de gobernabilidad económica[2].

8. Si bien en este caso no se pudo enajenar dentro del término de dos (02) meses el inmueble en cuanto *"fue una oportunidad de negocio, dado que no había existido personas interesadas en comprar el activo en mención, que concretara un verdadero interés en adquirirlo."* La promesa de compraventa es válida porque se alinea con el principio de eficiencia y gobernabilidad económica ya que se aprovecha una oportunidad favorable para el proceso de intervención y mejora la liquidez y la gestión de los activos del proceso.

9. Así, a pesar de que el propósito del legislador, al establecer un plazo para la venta, es buscar la eficiencia del proceso, el juez no puede desconocer que en los procesos de intervención existe un extenso número de afectados por la actividad de captación ilegal y una aplicación indiscriminada de las reglas puede conducir (como en algunos casos ha ocurrido) a la adjudicación en común y proindiviso de bienes a un gran número de personas, con no pocos inconvenientes para los adjudicatarios, como los relacionados con la entrega material del bien adjudicado, con el cumplimiento de las cargas reales u obligaciones *propter rem* derivadas del bien adjudicado, o con la resolución de las controversias entre los distintos adjudicatarios comuneros.

10. Estas situaciones llevan a concluir que, más allá de las buenas intenciones del legislador para impulsar los procesos concursales, ninguna interpretación razonable de la Ley 1116 de 2006 puede conducir a preferir la adjudicación sobre la devolución de dinero a través de planes de pago producto de la venta de activos.

11. Por ello, este Despacho ha considerado que, sin desmedro de la celeridad que debe imprimirse al proceso, el vencimiento de los términos previstos en el artículo 57 de la Ley 1116 de 2006 para la enajenación de los bienes por parte del interventor no obsta para que éste pueda vender los activos y aportar a la devolución de afectados. Ello no sólo reduce la complejidad que circunda el procedimiento de adjudicación (y el ahorro de las etapas de aceptación o rechazo de los activos adjudicados), sino que además evita los inconvenientes derivados de las relaciones de comunidad de los distintos adjudicatarios en común y proindiviso.

12. En punto al valor de la venta del inmueble 074-41317, el expediente da cuenta de que el avalúo aprobado corresponde a $107.259.316, y la venta se pactó por un valor de $110.000.000. De manera que se respetó la base del avalúo y el precio de venta es superior al valor del avalúo, en beneficio de la masa y a favor del proceso por la suma de $2.740.684.

[1] Ley 1116 de 2006, Artículo 4.3. Eficiencia: Aprovechamiento de los recursos existentes y la mejor administración de los mismos, basados en la información disponible.
[2] Ley 1116 de 2006, Artículo 4.7. Gobernabilidad económica: Obtener a través del proceso de insolvencia, una dirección gerencial definida, para el manejo y destinación de los activos, con miras a lograr propósitos de pago y de reactivación empresarial.

Validar documento Res. 325 19-01-2015
e011-e71c-eQ51-e71c-B051-B71c

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para promover empresas innovadoras, productivas y sostenibles.
www.supersociedades.gov.co
webmastr@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia

13. De esta forma, el Despacho encuentra que el contrato de promesa de compraventa suscrito por el interventor cumple con el propósito del proceso de intervención. En consecuencia, no se objetará.

14. Por otra parte, se pudo verificar que, en cumplimiento de las obligaciones pactadas, los promitentes compradores constituyeron los siguientes títulos de depósito judiciales:

No. DE LA CUENTA	No. DE EXPEDIENTE BANCARIO	No. TÍTULO	VALOR	FECHA DE REPORTE	CONSIGNANTE REGISTRADO EN EL TÍTULO
110019196105	1100191961052-2910106823	400100009843564	$110.000.000	30/04/2025	Nancy Francisca Chaparro Zambrano
TOTAL DEPOSITADO			**$110.000.000**		

15. Así las cosas, verificado el pago total del precio pactado por los bienes el Despacho procederá a decretar el levantamiento de las medidas cautelares que recaen sobre ellos así:

(i) En relación con las medidas cautelares

16. Se ordenará la cancelación de la anotación No. 13 que recae sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 074-41317 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Duitama correspondiente a: *"Especificación:0204 Hipoteca abierta en primer grado y sin límite de cuantía (Escritura 2356 del 05-10-2021) DE: BERDUGO PABLO ANDRES SANTIAGO C.C1052392062, A: LEON MORENO ARISTULIO C.C 7229659."*

17. Se ordenará la cancelación de la anotación No. 14 que recae sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 074-41317 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Duitama correspondiente a: *"Especificación:0427 Embargo ejecutivo con acción personal radicado: 2022-00332-00 (Oficio 2016 del 05-08-2022) Juzgado 003 Civil Municipal de Duitama DE: RODRIGUEZ ANA VICTORIA C.C39540310 RODRIGUEZ DIAZ EDUARDO C.C79051318 RODRIGUEZ DIAZ LUCIA A: BERDUGO PABLO ANDRES SANTIAGO C.C1052392062."*

18. Se ordenará la cancelación de la anotación No.16 que recae sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 074-41317 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Duitama correspondiente a:*"Especificación:0444 Embargo por jurisdicción coactiva dentro del proceso de Intervención judicial de Toma de posesión decretado mediante Auto 2022-01-639045 de 30-08-2022 por la Superintendencia de Sociedades DE: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES A: BERDUGO PABLO ANDRES SANTIAGO C.C1052392062."*

19. Se ordenará la cancelación de la anotación No.17 que recae sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 074-41317 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Duitama correspondiente a:*"Especificación:0464 Prohibición registro actos afecten dominio bienes propiedad de intervenida salvo autorización liquidador prohibición de levantamiento de la afectación a vivienda familiar y/o patrimonio de familia inembargable sin consentimiento dél juez de la intervención sobre aquellos bienes de naturaleza inembargable en virtud de la Ley 285/1996, Ley 70/1931 y Ley 425/1999 DE: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES A: BERDUGO PABLO ANDRES SANTIAGO C.C1052392062 A: GRUPO*

Validar documento Res. 325 19-01-2015
e011-e71c-e051-e71c-B051-B71c

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para promover empresas innovadoras, productivas y sostenibles.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia

CONSTRUCTOR INMOBILIARIO "CONSTRUCOL S.A.S" NIT#9011608712."

20. Al respecto, es importante recordar que, de acuerdo con el principio de universalidad, todos los activos de los intervenidos quedan sujetos al proceso a partir de su inicio. Estos bienes, en los términos del artículo 2.2.2.15.1.1. del DUR 1074 de 2015, deben disponerse para la devolución a los afectados reconocidos dentro del proceso.

21. De igual forma, en virtud de lo previsto en el parágrafo 1 del artículo 2.2.2.15.1.3 del DUR 1074, los recursos de los sujetos en procesos de toma de posesión para devolver o en proceso de liquidación, son inembargables y **no estarán sometidos a medidas diferentes a las adoptadas por la Superintendencia de Sociedades** en ejercicio de sus facultades jurisdiccionales. De allí que, el artículo 9.8 del Decreto 4334 de 2008 estableciera como uno de los efectos del proceso de intervención, *"(...) el levantamiento de las medidas cautelares de que sean objeto los bienes de la persona intervenida, para lo cual la Superintendencia de Sociedades, librará los oficios correspondientes. Una vez recibidos los mismos, inmediatamente deberá inscribirse dicho levantamiento por parte de las personas o autoridades encargadas de los registros correspondientes".*

22. El proceso de toma de posesión, de acuerdo con el literal a) del artículo 7 del Decreto 4334 de 2008, tiene como propósito **fundamental y exclusivo la devolución a los afectados reconocidos, bajo el procedimiento establecido.**

23. De manera que, el proceso de intervención bajo la medida de toma de posesión, como en el que se encuentra la persona natural Pablo Andrés Santiago Berdugo, no contempla el reconocimiento de acreencias establecido en la Ley 1116 de 2006. No obstante, se advierte que, de acuerdo con el artículo 12 del Decreto 4334 de 2008, una vez se termine la intervención bajo la medida de toma de posesión, este Despacho tiene la facultad para que, si lo considera necesario, aplique otras medidas de intervención. En igual sentido, el artículo 2.2.2.15.1.8. del DUR 1074 de 2015, dispone que una vez se declare la terminación del proceso de intervención bajo la medida de toma de posesión, de considerarlo necesario se podrá decretar la apertura del proceso de liquidación judicial.

24. Así las cosas, en caso de que se adopte dicha medida, los acreedores tendrán la oportunidad de presentar la reclamación de sus créditos, en los términos del artículo 48.5 de la Ley 1116 de 2006, aplicable por remisión del artículo 15 del Decreto 4334 de 2008.

En mérito de lo expuesto, la Directora de Intervención Judicial (e),

RESUELVE

Primero. No objetar el contrato de compraventa aportado por el auxiliar de la justicia en el memorial 2025-01-307148 del 05 de mayo de 2025, en virtud de lo expuesto en los antecedentes.

Segundo. ORDENAR el levantamiento de las siguientes medidas cautelares que recaen sobre el Apartamento 402 del Bloque B-4 que forma parte del Multifamiliar Pativilca ubicado en la Calle 7BNo. 28G – 12 y/o Calle 7A No. 28G – 11 de la ciudad de Duitama con FMI 074-41317. El cual cuenta con las siguientes anotaciones:

Validar documento Res. 325 19-01-2015
e011-e71c-e051-e71c-b051-871c

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para promover empresas innovadoras, productivas y sostenibles.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10
Tel. Bogotá: (601) 2201000
Colombia

Anotación No. 13: Hipoteca abierta en primer grado y sin límite de cuantía (Escritura 2356 del 05-10-2021) Notaria Primera de Duitama.

Anotación No. 14: Embargo ejecutivo con acción personal (Oficio 2016 del 05-08-2022) Juzgado 003 Civil Municipal de Duitama.

Anotación No. 16: Embargo por jurisdicción coactiva dentro del proceso de Intervención Judicial de Toma de Posesión decretado mediante Auto 2022-01-639045 de 30-08-2022 por la Superintendencia de Sociedades.

2.4 Anotación No. 17: Prohibición registro actos afecten dominio bienes propiedad de intervenida salvo autorización liquidador prohibición de levantamiento de la afectación a vivienda familiar y/o patrimonio de familia inembargable sin consentimiento del juez de la intervención sobre aquellos bienes de naturaleza inembargable en virtud de la Ley 285/1996, Ley 70/1931 y Ley 425/1999 (Oficio 415-217438 del 04-10-2022) Superintendencia de Sociedades.

Tercero. REQUERIR a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE DUITAMA para que, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la comunicación de la presente providencia, proceda a la inscripción del levantamiento de las medidas cautelares ordenado en el numeral SEGUNDO e informe a este Despacho, dentro del mismo término, sobre el cumplimiento de esta orden.

Cuarto. ORDENAR al Grupo de Apoyo Judicial remitir tres copias auténticas y ejecutoriadas de la presente providencia a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Duitama, dirección carrera 19 No. 16 – 31 correo electrónico ofiregisduitama@supernotariado.gov.co

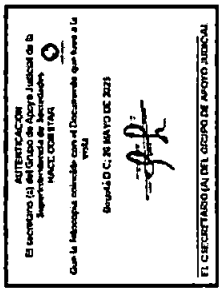
Notifíquese y cúmplase

Claudia Patricia García Rocha
Directora de Intervención Judicial
TRD:
RAD: 2025-01-307148 / 2025-01-319246

Haga clic o pulse aquí para escribir texto.
NOMBRE: M3565
CARGO: Contratista
REVISOR(ES) :
NOMBRE: M3565
CARGO: Contratista
APROBADOR(ES) :
NOMBRE: GARCIA ROCHA CLAUDIA PATRICIA
CARGO: Directora de Intervencion Judicial

Validar documento Res. 325 19-01-2015
e0T1-e71c-e051-e71c-B051-B71c

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para promover empresas innovadoras, productivas y sostenibles.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia



EL SECRETARIO (A) DEL GRUPO DE APOYO JUDICIAL
DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
HACE CONSTAR

Que el Auto No. 2025-01-347023 del 09 mayo 2025

Quedó Legalmente Ejecutoriado el día 15 mayo 2025

Dado en Bogotá D.C. a los 26 días del mes mayo de 2025

EL SECRETARIO (A) DEL GRUPO DE APOYO JUDICIAL

Validar documento Res. 325 19-01-2015
e011-e71c-eQ51-e71c-B051-B71c

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para promover empresas innovadoras, productivas y sostenibles.
www.supersociedades.gov.co
webmastar@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia

AUTENTICACION
El secretario (a) del Grupo de Apoyo Judicial de la Superintendencia de Sociedades
HACE CONSTAR
Que la fotocopia coincide con el Documento que tuve a la vista
Bogotá D.C; 26 MAYO DE 2025
EL SECRETARIO (A) DEL GRUPO DE APOYO JUDICIAL

Superintendencia de Sociedades

Superintendencia de Sociedades

Sticker INTERNA

Bogotá D.C.

AL CONTESTAR CITE: 2025-01-347023

TIPO: INTERNA FECHA: 09-05-2025 11:09:52

TRAMITE: 87007-MEDIDAS CAUTELARES PROCESO INTERVENCIÓN JUDICIAL

SOCIEDAD: 901160871 - GRUPO CONSTRUCTOR INMOBILIARIO CONSTRUCOL

REMITENTE: 910 - DIRECCION DE INTERVENCION JUDICIAL

TIPO DOCUMENTAL: Auto

CONSECUTIVO: 910-004949

FOLIOS: 7 ANEXOS: 0

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del proceso
Grupo Constructor Inmobiliario Construcol S.A.S y otro en toma de posesión como medida de intervención y otros

Auxiliar
Marco Bernal Carillo

Asunto
Contratos

Proceso
Intervención Judicial

Expediente
106.823

I. ANTECEDENTES

1. A través de memorial 2025-01-307148 del 05 de mayo de 2025, el agente interventor remitió contrato de promesa de compraventa del inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. 074-41317 de propiedad de Pablo Andrés Santiago Berdugo. Lo anterior, en los siguientes términos:

Promitentes Compradores	Objeto del contrato	Precio / Forma de pago	Otorgamiento de la Escritura	Fecha contrato
Nancy Francisca Chaparro Zambrano	El promitente vendedor promete vender y la promitente compradora promete comprar el Apartamento 402 del Bloque B-4 que forma parte del Multifamiliar Pativilca ubicado en la Calle 7BNo. 28G – 12 y/o Calle 7A No. 28G – 11 de la ciudad de Duitama con FMI 074-41317.	**Precio Total: $110.000.000** - El total será pagado a más tardar el 2 de mayo de 2025, mediante la constitución de título judicial en el Banco Agrario de Colombia en la cuenta número 110019196105, a favor del expediente número 110019196105-22910106823. **Condición:** La NO consignación del valor indicado en el numeral 4.1, en las condiciones dispuestas para el pago, ocasionara la anulación del contrato perdiendo su validez sin necesidad de requerimiento o comunicación entre las partes.	Notaría primera de Duitama el cuatro (04) de julio de 2025 a las 03:00 p.m.	28/04/2025

2. A través de memorial 2025-01-319246 del 06 de mayo de 2025, el agente interventor informó el pago total del precio de venta del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 074-41317 y solicitó se ordenara el levantamiento de las medidas cautelares que recaen sobre el Apartamento 402 del Bloque B-4 que forma parte del Multifamiliar Pativilca ubicado en la Calle 7BNo. 28G – 12 y/o Calle 7A No. 28G – 11 de la ciudad de Duitama con FMI 074-41317. El cual cuenta con las siguientes anotaciones:

2.1 Anotación No. 13: Hipoteca abierta en primer grado y sin límite de cuantía (Escritura 2356 del 05-10-2021) Notaria Primera de Duitama.

2.2 Anotación No. 14: Embargo ejecutivo con acción personal (Oficio 2016 del 05-08-2022) Juzgado 003 Civil Municipal de Duitama.

2.3 Anotación No. 16: Embargo por jurisdicción coactiva dentro del proceso

Validar documento Res. 325 19-01-2015
e011-e71c-eQ51-e71c-B051-B71c

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para promover empresas innovadoras, productivas y sostenibles.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia

AUTENTICACIÓN
El secretario (a) del Grupo de Apoyo Judicial de la Superintendencia de Sociedades
HACE CONSTAR
Que la fotocopia coincide con el Documento que tuve a la vista
Bogotá D.C; 26 MAYO DE 2025
EL SECRETARIO (A) DEL GRUPO DE APOYO JUDICIAL

de Intervención Judicial de Toma de Posesión decretado mediante Auto 2022-01-639045 de 30-08-2022 por la Superintendencia de Sociedades.

2.4 Anotación No. 17: Prohibición de registro de actos que afecten el dominio de bienes propiedad de la intervenida salvo autorización del liquidador, prohibición de levantamiento de la afectación a vivienda familiar y/o patrimonio de familia inembargable sin consentimiento del juez de la intervención sobre aquellos bienes de naturaleza inembargable en virtud de la Ley 285/1996, Ley 70/1931 y Ley 425/1999 (Oficio 415-217438 del 04-10-2022) Superintendencia de Sociedades.

I. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.1. del Decreto 4334 de 2008, el agente interventor es la persona que tiene a cargo la representación legal de las personas jurídicas intervenidas y la administración de los bienes de las personas naturales intervenidas, función que debe desarrollar de manera austera y eficaz, como lo ordena el artículo 48.1 del estatuto de insolvencia, aplicable por remisión expresa del artículo 15 del Decreto 4334 de 2008. Lo anterior, a fin de que se cumpla el propósito de la intervención, que no es otro que la pronta devolución de los recursos obtenidos en desarrollo de las actividades ilegales de captación.

2. Dentro de las funciones otorgadas a este Despacho en el marco de un proceso de intervención judicial, no se encuentra la de suscribir contratos, función que recae en el interventor. Sin embargo, el artículo 5.3 de la Ley 1116 de 2006 otorga al juez del concurso la facultad de objetar los contratos celebrados cuando afecten el patrimonio del deudor o los intereses de los acreedores. En lo anteriores términos, procede el Despacho a pronunciarse sobre los contratos reportados por el auxiliar de la justicia.

3. Como se anotó en los antecedentes expuestos, a través del documento contractual aportados, Marco Bernal Carrillo, actuando en calidad de agente interventor y administrador de los bienes del intervenido prometió vender: (i) El inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 074-41317 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Duitama ubicado en la Calle 7 B No. 28 G – 12 y/o Calle 7 A No. 28 G – 11 de la ciudad de Duitama.

4. De acuerdo con el artículo 1611 del Código Civil, subrogado por el artículo 89 de la Ley 153 de 1887, el contrato de promesa de compraventa produce efectos siempre que conste por escrito, que no tenga error sobre la sustancia o calidad del objeto, que contenga un plazo en el que se celebre el contrato y que se determine de tal suerte que para su perfeccionamiento solo falte la tradición de la cosa o las formalidades legales.

5. Revisado el contrato de promesa de compraventa allegado mediante memorial 2025-01-307148 del 05 de mayo de 2025 es posible verificar el cumplimiento de los elementos señalados.

6. Así, los contratos no solo constan por escrito, sino que, se identifica el inmueble prometido en venta, así como el plazo en el cual se suscribirá el contrato de compraventa al que se obligaron. De manera que, lo único que se encuentra pendiente es la suscripción de la referida escritura pública de compraventa, que constituirá el justo título para transferir la propiedad de dicho bien. Lo anterior, en los términos del artículo 1857 del Código Civil.

Validar documento Res. 325 19-01-2015
e0T1-e71c-eQ51-e71c-B051-B71c

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para promover empresas innovadoras, productivas y sostenibles.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia

AUTENTICACIÓN
El secretario (a) del Grupo de Apoyo Judicial de la Superintendencia de Sociedades
HACE CONSTAR
Que la fotocopia coincide con el Documento que tuvo a la vista
Bogotá D.C; 26 MAYO DE 2025
EL (LA) SECRETARIO (A) DEL GRUPO DE APOYO JUDICIAL

7. Ahora bien, es preciso señalar que, si bien el régimen de intervención no supedita la venta de los bienes inventariados y valorados a la aprobación del Juez del proceso, sí fija reglas a las que debe sujetarse el interventor, como es: (i) El término para enajenar: dos (02) meses siguientes a la aprobación del inventario valorado de bienes distintos a dinero, según lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 1116 de 2006; (ii) Que la venta no se haga por debajo del valor del avalúo según el artículo 2.2.2.13.1.6. del DUR 1074 de 2015; y (iii) Que se atienda los principios que orientan el concurso de acreedores consignados en el artículo 4 de la Ley 1116 de 2006 aplicables por remisión expresa del artículo 15 del Decreto 4334 de 2008, tales como el de eficiencia[1] y el de gobernabilidad económica[2].

8. Si bien en este caso no se pudo enajenar dentro del término de dos (02) meses el inmueble en cuanto *"fue una oportunidad de negocio, dado que no había existido personas interesadas en comprar el activo en mención, que concretara un verdadero interés en adquirirlo."* La promesa de compraventa es válida porque se alinea con el principio de eficiencia y gobernabilidad económica ya que se aprovecha una oportunidad favorable para el proceso de intervención y mejora la liquidez y la gestión de los activos del proceso.

9. Así, a pesar de que el propósito del legislador, al establecer un plazo para la venta, es buscar la eficiencia del proceso, el juez no puede desconocer que en los procesos de intervención existe un extenso número de afectados por la actividad de captación ilegal y una aplicación indiscriminada de las reglas puede conducir (como en algunos casos ha ocurrido) a la adjudicación en común y proindiviso de bienes a un gran número de personas, con no pocos inconvenientes para los adjudicatarios, como los relacionados con la entrega material del bien adjudicado, con el cumplimiento de las cargas reales u obligaciones *propter rem* derivadas del bien adjudicado, o con la resolución de las controversias entre los distintos adjudicatarios comuneros.

10. Estas situaciones llevan a concluir que, más allá de las buenas intenciones del legislador para impulsar los procesos concursales, ninguna interpretación razonable de la Ley 1116 de 2006 puede conducir a preferir la adjudicación sobre la devolución de dinero a través de planes de pago producto de la venta de activos.

11. Por ello, este Despacho ha considerado que, sin desmedro de la celeridad que debe imprimirse al proceso, el vencimiento de los términos previstos en el artículo 57 de la Ley 1116 de 2006 para la enajenación de los bienes por parte del interventor no obsta para que éste pueda vender los activos y aportar a la devolución de afectados. Ello no sólo reduce la complejidad que circunda el procedimiento de adjudicación (y el ahorro de las etapas de aceptación o rechazo de los activos adjudicados), sino que además evita los inconvenientes derivados de las relaciones de comunidad de los distintos adjudicatarios en común y proindiviso.

12. En punto al valor de la venta del inmueble 074-41317, el expediente da cuenta de que el avalúo aprobado corresponde a $107.259.316, y la venta se pactó por un valor de $110.000.000. De manera que se respetó la base del avalúo y el precio de venta es superior al valor del avalúo, en beneficio de la masa y a favor del proceso por la suma de $2.740.684.

[1] Ley 1116 de 2006, Artículo 4.3. Eficiencia: Aprovechamiento de los recursos existentes y la mejor administración de los mismos, basados en la información disponible.
[2] Ley 1116 de 2006, Artículo 4.7. Gobernabilidad económica: Obtener a través del proceso de insolvencia, una dirección gerencial definida, para el manejo y destinación de los activos, con miras a lograr propósitos de pago y de reactivación empresarial.

Validar documento Res. 325 19-01-2015
e0T1-e71c-eQ51-e71c-B051-B71c

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para promover empresas innovadoras, productivas y sostenibles.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia

AUTENTICACIÓN
El secretario (a) del Grupo de Apoyo Judicial de la Superintendencia de Sociedades
HACE CONSTAR
Que la fotocopia coincide con el Documento que tuvo a la vista
Bogotá D.C; 26 MAYO DE 2025
EL (LA) SECRETARIO (A) DEL GRUPO DE APOYO JUDICIAL

13. De esta forma, el Despacho encuentra que el contrato de promesa de compraventa suscrito por el interventor cumple con el propósito del proceso de intervención. En consecuencia, no se objetará.

14. Por otra parte, se pudo verificar que, en cumplimiento de las obligaciones pactadas, los promitentes compradores constituyeron los siguientes títulos de depósito judiciales:

No. DE LA CUENTA	No. DE EXPEDIENTE BANCARIO	No. TÍTULO	VALOR	FECHA DE REPORTE	CONSIGNANTE REGISTRADO EN EL TÍTULO
110019196105	1100191961052-2910106823	400100009843564	$110.000.000	30/04/2025	Nancy Francisca Chaparro Zambrano
TOTAL DEPOSITADO			**$110.000.000**		

15. Así las cosas, verificado el pago total del precio pactado por los bienes el Despacho procederá a decretar el levantamiento de las medidas cautelares que recaen sobre ellos así:

(i) En relación con las medidas cautelares

16. Se ordenará la cancelación de la anotación No. 13 que recae sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 074-41317 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Duitama correspondiente a: *"Especificación:0204 Hipoteca abierta en primer grado y sin límite de cuantía (Escritura 2356 del 05-10-2021) DE: BERDUGO PABLO ANDRES SANTIAGO C.C1052392062, A: LEON MORENO ARISTULIO C.C 7229659."*

17. Se ordenará la cancelación de la anotación No. 14 que recae sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 074-41317 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Duitama correspondiente a: *"Especificación:0427 Embargo ejecutivo con acción personal radicado: 2022-00332-00 (Oficio 2016 del 05-08-2022) Juzgado 003 Civil Municipal de Duitama DE: RODRIGUEZ ANA VICTORIA C.C39540310 RODRIGUEZ DIAZ EDUARDO C.C79051318 RODRIGUEZ DIAZ LUCIA A: BERDUGO PABLO ANDRES SANTIAGO C.C1052392062."*

18. Se ordenará la cancelación de la anotación No.16 que recae sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 074-41317 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Duitama correspondiente a:*"Especificación:0444 Embargo por jurisdicción coactiva dentro del proceso de Intervención judicial de Toma de posesión decretado mediante Auto 2022-01-639045 de 30-08-2022 por la Superintendencia de Sociedades DE: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES A: BERDUGO PABLO ANDRES SANTIAGO C.C1052392062."*

19. Se ordenará la cancelación de la anotación No.17 que recae sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 074-41317 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Duitama correspondiente a:*"Especificación:0464 Prohibición registro actos afecten dominio bienes propiedad de intervenida salvo autorización liquidador prohibición de levantamiento de la afectación a vivienda familiar y/o patrimonio de familia inembargable sin consentimiento del juez de la intervención sobre aquellos bienes de naturaleza inembargable en virtud de la Ley 285/1996, Ley 70/1931 y Ley 425/1999 DE: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES A: BERDUGO PABLO ANDRES SANTIAGO C.C1052392062 A: GRUPO*

Validar documento Res. 325 19-01-2015
e011-e71c-eQ51-e71c-B051-B71c

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para promover empresas innovadoras, productivas y sostenibles.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia

AUTENTICACIÓN
El secretario (a) del Grupo de Apoyo Judicial de la Superintendencia de Sociedades
HACE CONSTAR
Que la fotocopia coincide con el documento que tuvo a la vista
Bogotá D.C. 26 MAYO DE 2025
EL SECRETARIO (A) DEL GRUPO DE APOYO JUDICIAL

CONSTRUCTOR INMOBILIARIO "CONSTRUCOL S.A.S" NIT#9011608712."

20. Al respecto, es importante recordar que, de acuerdo con el principio de universalidad, todos los activos de los intervenidos quedan sujetos al proceso a partir de su inicio. Estos bienes, en los términos del artículo 2.2.2.15.1.1. del DUR 1074 de 2015, deben disponerse para la devolución a los afectados reconocidos dentro del proceso.

21. De igual forma, en virtud de lo previsto en el parágrafo 1 del artículo 2.2.2.15.1.3 del DUR 1074, los recursos de los sujetos en procesos de toma de posesión para devolver o en proceso de liquidación, son inembargables y **no estarán sometidos a medidas diferentes a las adoptadas por la Superintendencia de Sociedades** en ejercicio de sus facultades jurisdiccionales. De allí que, el artículo 9.8 del Decreto 4334 de 2008 estableciera como uno de los efectos del proceso de intervención, *"(...) el levantamiento de las medidas cautelares de que sean objeto los bienes de la persona intervenida, para lo cual la Superintendencia de Sociedades, librará los oficios correspondientes. Una vez recibidos los mismos, inmediatamente deberá inscribirse dicho levantamiento por parte de las personas o autoridades encargadas de los registros correspondientes"*.

22. El proceso de toma de posesión, de acuerdo con el literal a) del artículo 7 del Decreto 4334 de 2008, tiene como propósito **fundamental y exclusivo la devolución a los afectados reconocidos, bajo el procedimiento establecido.**

23. De manera que, el proceso de intervención bajo la medida de toma de posesión, como en el que se encuentra la persona natural Pablo Andrés Santiago Berdugo, no contempla el reconocimiento de acreencias establecido en la Ley 1116 de 2006. No obstante, se advierte que, de acuerdo con el artículo 12 del Decreto 4334 de 2008, una vez se termine la intervención bajo la medida de toma de posesión, este Despacho tiene la facultad para que, si lo considera necesario, aplique otras medidas de intervención. En igual sentido, el artículo 2.2.2.15.1.8. del DUR 1074 de 2015, dispone que una vez se declare la terminación del proceso de intervención bajo la medida de toma de posesión, de considerarlo necesario se podrá decretar la apertura del proceso de liquidación judicial.

24. Así las cosas, en caso de que se adopte dicha medida, los acreedores tendrán la oportunidad de presentar la reclamación de sus créditos, en los términos del artículo 48.5 de la Ley 1116 de 2006, aplicable por remisión del artículo 15 del Decreto 4334 de 2008.

En mérito de lo expuesto, la Directora de Intervención Judicial (e),

RESUELVE

Primero. No objetar el contrato de compraventa aportado por el auxiliar de la justicia en el memorial 2025-01-307148 del 05 de mayo de 2025, en virtud de lo expuesto en los antecedentes.

Segundo. ORDENAR el levantamiento de las siguientes medidas cautelares que recaen sobre el Apartamento 402 del Bloque B-4 que forma parte del Multifamiliar Pativilca ubicado en la Calle 7BNo. 28G – 12 y/o Calle 7A No. 28G – 11 de la ciudad de Duitama con FMI 074-41317. El cual cuenta con las siguientes anotaciones:

Validar documento Res. 325 19-01-2015
e0T1-e71c-eQ51-e71c-B051-B71c

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para promover empresas innovadoras, productivas y sostenibles.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia

AUTENTICACION
El secretario (a) del Grupo de Apoyo Judicial de la Superintendencia de Sociedades
HACE CONSTAR
Que la fotocopia coincide con el Documento que tuvo a la vista
Bogotá D.C. 26 MAYO DE 2025
EL (SECRETARIO (A) DEL GRUPO DE APOYO JUDICIAL

Anotación No. 13: Hipoteca abierta en primer grado y sin límite de cuantía (Escritura 2356 del 05-10-2021) Notaria Primera de Duitama.

Anotación No. 14: Embargo ejecutivo con acción personal (Oficio 2016 del 05-08-2022) Juzgado 003 Civil Municipal de Duitama.

Anotación No. 16: Embargo por jurisdicción coactiva dentro del proceso de Intervención Judicial de Toma de Posesión decretado mediante Auto 2022-01-639045 de 30-08-2022 por la Superintendencia de Sociedades.

2.4 Anotación No. 17: Prohibición registro actos afecten dominio bienes propiedad de intervenida salvo autorización liquidador prohibición de levantamiento de la afectación a vivienda familiar y/o patrimonio de familia inembargable sin consentimiento del juez de la intervención sobre aquellos bienes de naturaleza inembargable en virtud de la Ley 285/1996, Ley 70/1931 y Ley 425/1999 (Oficio 415-217438 del 04-10-2022) Superintendencia de Sociedades.

Tercero. REQUERIR a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE DUITAMA para que, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la comunicación de la presente providencia, proceda a la inscripción del levantamiento de las medidas cautelares ordenado en el numeral SEGUNDO e informe a este Despacho, dentro del mismo término, sobre el cumplimiento de esta orden.

Cuarto. ORDENAR al Grupo de Apoyo Judicial remitir tres copias auténticas y ejecutoriadas de la presente providencia a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Duitama, dirección carrera 19 No. 16 – 31 correo electrónico ofiregisduitama@supernotariado.gov.co

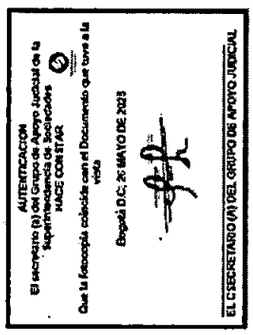
Notifíquese y cúmplase

Claudia Patricia García Rocha
Directora de Intervención Judicial
TRD:
RAD: 2025-01-307148 / 2025-01-319246

Haga clic o pulse aquí para escribir texto.
NOMBRE: M3565
CARGO: Contratista
REVISOR(ES) :
NOMBRE: M3565
CARGO: Contratista
APROBADOR(ES) :
NOMBRE: GARCIA ROCHA CLAUDIA PATRICIA
CARGO: Directora de Intervencion Judicial

Validar documento Res. 325 19-01-2015
e0T1-e71c-eQ51-e71c-B051-B71c

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para promover empresas innovadoras, productivas y sostenibles.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia



EL SECRETARIO (A) DEL GRUPO DE APOYO JUDICIAL
DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
HACE CONSTAR

Que el Auto No. 2025-01-347023 del 09 mayo 2025

Quedó Legalmente Ejecutoriado el día 15 mayo 2025

Dado en Bogotá D.C. a los 26 días del mes mayo de 2025

EL SECRETARIO (A) DEL GRUPO DE APOYO JUDICIAL

Validar documento Res. 325 19-01-2015
e011-e71c-eQ51-e71c-B051-B71c

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para promover empresas innovadoras, productivas y sostenibles.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 4 de Junio de 2025 a las 04:13:55 pm

Con el turno 2025-074-6-3924 se calificaron las siguientes matrículas:
074-41317

Nro Matricula: 074-41317

CIRCULO DE REGISTRO: 074 DUITAMA No. Catastro: 152380100000008850901900000073
MUNICIPIO: DUITAMA DEPARTAMENTO: BOYACA VEREDA: CENTRO TIPO PREDIO: URBANO

==========

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) SIN DIRECCION MULTIFAMILIAR PATIVILCA EDIFICIO B # 4 APTO 402

ANOTACIÓN: Nro: 18 Fecha 28/05/2025 Radicación 2025-074-6-3924
DOC: AUTO 2025-01-347023 DEL: 09/05/2025 SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES DE BOGOTA, D.C.
VALOR ACTO: $ 0
Se cancela la anotación No, 13
ESPECIFICACION: CANCELACION : 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA - DE HIPOTECA CONSTITUIDA MEDIANTE ESCRITURA N° 2356 DE 05-10-2021 DE LA NOTARIA 1 DE DUITAMA. (DENTRO DEL PROCESO DE INTERVENCION EXPEDIENTE N° 106-823).
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES NIT# 899999086

ANOTACIÓN: Nro: 19 Fecha 28/05/2025 Radicación 2025-074-6-3924
DOC: AUTO 2025-01-347023 DEL: 09/05/2025 SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES DE BOGOTA, D.C.
VALOR ACTO: $ 0
Se cancela la anotación No, 14
ESPECIFICACION: CANCELACION : 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA - EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RAD. 2022-332 SEGÚN OFICIO 2016 DE 05/08/2022 DEL JUZGADO 003 CIVIL M/PAL DE DUITAMA. (DENTRO DEL PROCESO DE INTERVENCIÓN EXPEDIENTE N° 106-823).
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES NIT# 899999086

ANOTACIÓN: Nro: 20 Fecha 28/05/2025 Radicación 2025-074-6-3924
DOC: AUTO 2025-01-347023 DEL: 09/05/2025 SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES DE BOGOTA, D.C.
VALOR ACTO: $ 0
Se cancela la anotación No, 16
ESPECIFICACION: CANCELACION : 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA - EMBARGO POR JURISDICCIÓN COACTIVA. DENTRO DEL PROCESO DE INTERVENCIÓN JUDICIAL DE TOMA DE POSESIÓN DECRETADO MEDIANTE AUTO 2022-01-639045 DE 30-08-2022 DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES NIT# 899999086

ANOTACIÓN: Nro: 21 Fecha 28/05/2025 Radicación 2025-074-6-3924
DOC: AUTO 2025-01-347023 DEL: 09/05/2025 SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES DE BOGOTA, D.C.
VALOR ACTO: $ 0
Se cancela la anotación No, 17
ESPECIFICACION: CANCELACION : 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA - DE PROHIBICION REGISTRO ACTOS AFECTEN DOMINIO BIENES PROPIEDAD DE INTERVENIDA SALVO AUTORIZACION LIQUIDADOR, PROHIBICIÓN DE

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 4 de Junio de 2025 a las 04:13:55 pm

LEVANTAMIENTO DE LA AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR Y/O PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE SIN CONSENTIMIENTO DEL JUEZ DE LA INTERVENCIÓN SOBRE AQUELLOS BIENES DE NATURALEZA INEMBARGABLE EN VIRTUD DE LA LEY 285/1996, LEY 70/1931 Y LEY 425/1999.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES NIT# 899999086

==========

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

Usuario que realizo la calificacion: 96656

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública